



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), treinta y uno de agosto de dos mil veinte

Interlocutorio Nro.	2020- 00272.
Proceso:	VERBAL SUMARIO –CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES -
Radicado	05001-31-10-002-2020-00189-00
Demandante:	AGUEDA PATRICIA CALDERON DE BOLIVAR
Demandado:	CRISTIAN JAVIER GAMBOA VESGA.
NNA:	VALENTINA GAMBOA BOLIVAR
Tema y Subtema	AVOCA CONOCIMIENTO, CONTINÚA TRÁMITE.

Correspondió por reparto el conocimiento del presente proceso de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, remitido por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA CON SEDE EN YARUMAL, ANTIOQUIA, por falta de competencia; promovido por la señora AGUEDA PATRICIA CALDERON BOLIVAR, en contra del señor CRISTIAN JAVIER GAMBOA VESGA, con relación a la niña VALENTINA GAMBOA BOLIVAR.

Analizado el expediente, se encuentra que la demanda fue admitida, el demandado está debidamente notificado del libelo, e incluso dio respuesta al mismo a través de su togada, y propuso excepciones de mérito, a las cuales aún no se ha dado trámite. Existe igualmente solicitud medida cautelar de asignación de custodia y cuidados personales de la niña VALENTINA, de manera provisional, a la abuela materna, petición que no ha sido objeto de pronunciamiento alguno.

En razón de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, de la menor de edad VALENTINA GAMBOA BOLIVAR.

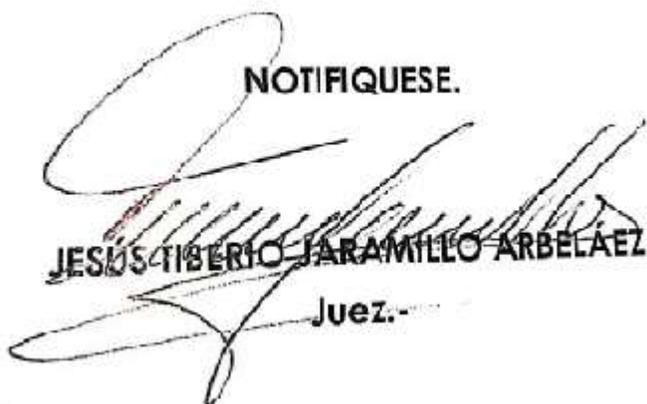
SEGUNDO: NEGAR la solicitud de asignación de custodia y cuidados personales de la niña VALENTINA GAMBOA BOLIVAR, a su abuela materna, señora AGUEDA PATRICIA CALDERON DE BOLIVAR, porque precisamente éste es el objeto del proceso, lo que amerita el recaudo probatorio. No obstante, de ser necesario dentro del trámite y de demostrarse alguna

situación de riesgo o vulneración de derechos de VALENTINA, podrán tomarse decisiones en tal sentido.

TERCERO: DAR traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 6° del artículo 391 del C. G. P.

CUARTO: Enterar del trámite tanto al señor Agente del Ministerio Público, como al Defensor de Familia, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

b.p.m.

Firmado Por:

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

242632efc26278cfb45b17430ec9283fd78f06b31a1a391b1a15878436057f9d

Documento generado en 31/08/2020 11:48:50 a.m.